



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 0821
RADICADO N° 2012-00463-00

Se niega la solicitud que de nombramiento de perito evaluador hace el apoderado de la parte actora (anexo 04 exp. digital), toda vez que, para el avalúo de bienes inmuebles, se debe obrar conforme lo señalan el inciso 2° del artículo 411 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **25 DE MAYO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4a3bcc2a6263fe5333da6a8e701c701212befb64af1a88a828a3c02caad9ba**

Documento generado en 24/05/2022 04:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>